



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

023

Buenos Aires, 29 ABR 2020

VISTO

El Expediente N° 27/2020 del Registro de ésta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la RCPP N°24 de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 04 de marzo de 2020, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución DPSCA N° N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020, la Disposición de la Dirección de Administración N° 02 de fecha 18 de marzo de 2020, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°297 de fecha 19 de marzo de 2020, la Resolución DPSCA N° N° 22 de fecha 31 de marzo de 2020, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°408 del 26 de abril de 2020 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°410 del 26 de abril de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual ha tomado diversas medidas para proteger al personal que la integra y a su grupo familiar frente a la propagación del coronavirus (COVID-19) a través del dictado de la Resolución N°20 de fecha 17 de marzo de 2020 y Disposición de la Dirección de Administración N°02 de fecha 18 de marzo de 2020.

Que por el Decreto N°297/2020, se dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que, en consecuencia a través de la Resolución N° 21 de fecha 20 de marzo de 2020 esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO adhirió a lo dispuesto en el DNU N° 297/2020, suspendiendo la actividad administrativa y otorgando licencia excepcional a todo el personal hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, con excepción de las Autoridades Superiores, suspendiéndose los plazos administrativos.

Que asimismo, por Decreto N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social preventivo y obligatorio y en los CONSIDERANDOS sostiene: "...por el artículo 9° del citado decreto se otorgó asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020. Que, en esta oportunidad, no se va a disponer dicha medida porque, si bien estos trabajadores y trabajadoras están obligados a abstenerse de trasladarse a sus lugares de trabajo y deben permanecer en la residencia en que se encuentren, resulta necesario que realicen sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las respectivas autoridades. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus tareas en esta coyuntura de emergencia."

Que en su parte dispositiva sostiene "ARTÍCULO 2°.- Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente"

Que por Resolución DPSCA N° 22 de fecha 31 de marzo de 2020 se adhirió al DNU N° 325/2020, se prorrogaron los efectos de la Resolución DPSCA N° 21/2020 y se estableció



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

023

la continuidad del Trabajo Conectado Remoto en aquellas tareas que por su naturaleza puedan ser realizadas bajo esa modalidad.

Que en este sentido, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N°408 de fecha 26 de abril de 2020 resolvió extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que asimismo, por Decreto N° 410 de fecha 26 de abril de 2020 se prorrogó la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante la ya referida Resolución N° 22 de fecha 31 de marzo de 2020, dispuso prorrogar los efectos de la Resolución N° 21/2020, contemplando asimismo y expresamente en su artículo 5° que: "...Esta medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se disponga la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio..." .

Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario garantizar el funcionamiento de servicios esenciales de vigilancia y seguridad, la limpieza y el mantenimiento edilicio integral del organismo así como los servicios de internet y e insumos informáticos necesarios para garantizar las guardias mínimas y el trabajo conectado remoto.

Que para ello se requiere exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos a

aquellos trámites que resulten indispensables y la realización de guardias mínimas presenciales de horario reducido en las áreas esenciales para el funcionamiento del organismo, según la necesidad operativa de cada sector, siempre y cuando sus actividades no puedan realizarse con trabajo conectado remoto.

Que, en este sentido, deviene necesario extremar las medidas de higiene y seguridad que correspondan.

Que el decreto N° 208/2020 así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, "...se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria...".

Que, en virtud de lo expuesto, deviene imperativo ratificar la prórroga de las medidas vigentes en el ámbito de la Defensoría del Público, hasta tanto finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, asimismo, las excepciones que por el presente se establecen en el ámbito de esta Defensoría, resultan necesarias para el funcionamiento de los servicios esenciales, razonables y contestes con las previstas por el artículo 6° del Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de marzo de 2020 y ajustadas a los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en la RCPP N°24 de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 04 de marzo de 2020, ratificada por Resolución de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 13 de marzo de 2020.



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

023

Por ello,

EL TITULAR INTERINO de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, en cuanto a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2: Ratifícase la prórroga de los efectos de la Resolución DPSCA N°21/2020, prorrogada por Resolución DPSCA N° 22/2020, hasta el día el 10 de mayo de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 3: Ratifícase la prórroga de la suspensión de los plazos administrativos durante el tiempo estipulado en el artículo 2° del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4: Dispónese que la suspensión dispuesta en el artículo anterior no se aplicará a aquellos trámites administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios considerados esenciales para el funcionamiento de la Defensoría del Público a saber: limpieza, mantenimiento edilicio, servicio de vigilancia, servicio de internet y la adquisición de insumos informáticos tendientes a garantizar las guardias mínimas, la accesibilidad tecnológica y el Trabajo Remoto Conectado.

ARTÍCULO 5: Delegase en la Dirección de Administración la facultad de incorporar trámites a las excepciones a la suspensión detalladas en el artículo 5 siempre que resulten indispensables para garantizar el funcionamiento del organismo a través de las guardias mínimas y el trabajo conectado remoto y que sean actividades habilitadas dentro de las excepciones a la restricción de circulación vigentes.

Artículo 6: Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución DPSCA N° 21/2020 y sus respectivas prórrogas por el siguiente:

*"Artículo 6: Dispóngase, a partir de la fecha del dictado de la presente y hasta el fin del aislamiento social, preventivo y obligatorio que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, la dispensación del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todos/as los/as trabajadores/as de la Defensoría del Público que revistan en las Plantas Permanentes, Plantas Temporarias, pasantes y contratados/as de servicios, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas bajo la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR), dentro del marco de la buena fe contractual. Quedarán excluidos de lo dispuesto en el presente:*

- i) los/as Autoridades Superiores y autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria y*
- ii) el personal que, en el marco de las guardias mínimas presenciales deban concurrir a prestar servicios."*

**ARTÍCULO 7:** Los/las directoras/es establecerán guardias mínimas presenciales de horario reducido en las áreas esenciales para el funcionamiento del organismo para aquellas tareas que por la naturaleza de su función no puedan realizarse por Trabajo Conectado Remoto, según la necesidad operativa de cada sector.

**Artículo 8:** Los directores que afecten personal al cumplimiento de las guardias mínimas presenciales, deberá elevar el listado del mismo a efectos de tramitar los permisos correspondientes, considerándose personal exceptuado del aislamiento social preventivo obligatorio a dicho efecto conforme lo dispuesto en el artículo 6° inciso 2° del Decreto 297/2020.

A tales fines, deberá priorizarse la cobertura por personal jerárquico del área, y en caso de no ser posible, la afectación del personal deberá implicar la menor circulación posible.

**ARTÍCULO 9:** Autorízase el desplazamiento del personal alcanzado por las previsiones de los artículos 7 y 8 que deban prestar servicios en guardias mínimas presenciales limitándose al



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

023

estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

ARTÍCULO 10: Autorízase a la Dirección de Administración a emitir los permisos de circulación del personal de la Defensoría del Público, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las guardias mínimas presenciales que se requieran.

ARTÍCULO 11: Autorízase a los/las directores a disponer de los recursos materiales necesarios disponibles en la Defensoría para garantizar el trabajo conectado remoto y las guardias mínimas.

ARTÍCULO 12: Se dispensa de la realización de guardias mínimas presenciales a:

- a) Mayores de sesenta (60) años
- b) Embarazadas y puérperas
- c) Personas con antecedentes patológicos que acrediten dicha recomendación mediante la presentación de certificado médico pertinente.
- d) Personas con discapacidad acreditada en su legajo personal.
- e) Personas en las situaciones descriptas en el inciso a del artículo 7 del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorios.
- f) Personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 13: Las personas afectadas a las guardias mínimas presenciales deberán mantener en forma rigurosa las conductas de higiene y seguridad dispuestas tanto por las Autoridades Sanitarias como por las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 14: Ratifíquese la obligación de las personas que deban efectuar actividades en su lugar de trabajo de dar parte al DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO ante la aparición de cualquier síntoma relacionado con el COVID-19.

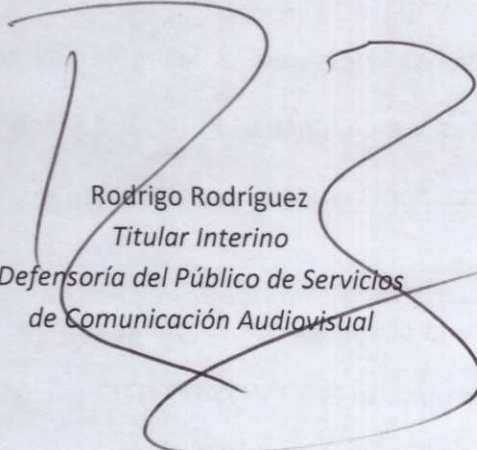
ARTÍCULO 15: Instrúyase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, y a los DEPARTAMENTOS. DE GESTIÓN DEL EMPLEO, Y DE MANTENIMIENTO EDIFICIO Y SERVICIOS GENERALES a disponer las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de lo establecido en la presente y garantizar la seguridad e higiene del personal y terceros en la sede del organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias. En caso de detectar su incumplimiento deberán elevar un informe al Titular para evaluar el inicio de las actuaciones sumariales que se estimen corresponder.

ARTÍCULO 16°: EI DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO tendrá a su cargo la tarea de comunicación de la presente medida. Se tendrán por válidas todas las comunicaciones cursadas por los correos electrónicos oficiales del personal.

ARTÍCULO 17: Esta medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 18: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 023

  
Rodrigo Rodríguez  
Titular Interino  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual